



Resolución Directoral

Nº 1039-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima, 06 de abril de 2022

VISTOS; los escritos con registros Nº 190053-2021; 264419-2021; 304586-2021; 332854-2021; 4126-2022; 25745-2021 y 51710-2022, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación Extrajudicial, presentado por la Asociación Civil denominada **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS**, inscrita en la Oficina Registral de Ayacucho, con Partida Registral Nº 11157292; y el Informe Nº 2419-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA-AUT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación Extrajudicial, con la denominación **CENTRO DE CONCILIACIÓN “CECARD”**;

Que, conforme establece el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Conciliación, la Asociación Civil antes referida ha presentado los siguientes documentos: Copia del Acta de Asamblea de Asociados en el que constan los acuerdos respecto a la constitución del Centro de Conciliación, el horario de atención debidamente suscrito por el representante legal de la persona jurídica, la relación de dos conciliadores extrajudiciales y un abogado verificador de la legalidad de los acuerdos, como mínimo, el registro de sellos y firmas que utilizarán en el ejercicio de sus funciones los miembros del centro de conciliación; así como el sello de copias certificadas de actas de conciliación, el croquis de ubicación y distribución de las instalaciones del Centro de Conciliación, la declaración jurada de carecer antecedentes penales suscrita por los integrantes del Centro de Conciliación y el comprobante de pago por el derecho a trámite;

Que, mediante Informe Nº 2419-2022-JUS/DGDPAJ-DCMA-AUT del 28 de marzo de 2022, el abogado informante opina favorablemente respecto de la solicitud de autorización del Centro de Conciliación Extrajudicial, al haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 27 de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias, y los artículos 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Conciliación aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2008-JUS y sus modificatorias;

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

Que, los Centros de Conciliación que contemplen en su horario de atención los días sábados, será únicamente para labores administrativas, pues en el procedimiento conciliatorio los plazos se contabilizan en días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Conciliación el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Conciliación, el literal a) del numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP AJ-DCMA, en concordancia con el artículo 141 del Código Procesal Civil;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, modificado por Resolución Ministerial N° 0267-2017-JUS, Resolución Ministerial N° 0008-2018-JUS y Resolución Ministerial N° 0275-2019-JUS; y Resolución Ministerial N° 0137-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - AUTORÍCESE a la Asociación Civil denominada **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS**, para funcionar como Centro de Conciliación Extrajudicial, con la denominación **CENTRO DE CONCILIACIÓN “CECARD”**, en el Distrito Conciliatorio de Huamanga – Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese, y archívese.

Aprobado por:
Katalina Avalos Cordero Directora de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos